

EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.-Modifícanse los Artículos 180°, 181° y 189° del “Código de Edificación para el Partido de Roque Pérez” los que quedarán redactados según los siguientes textos:

ARTICULO 180°.- VEREDAS EN CALLES PAVIMENTADAS.

Las veredas correspondientes a terrenos que tengan frente a calles pavimentadas de la planta urbana deberán tener las siguientes características:

- a) Se extenderán a lo largo del frente con un ancho mínimo de 1,40 metros.
En el caso de ancho total de veredas de 3 metros o menos la construcción deberá hacerse desde la línea municipal.
En veredas más anchas, si el espacio descubierto es próximo a la línea municipal, su ancho no deberá ser menor a 0,40 metros.
Si lo es próximo al cordón, no deberá ser menor a 0,60 metros, en todos los casos.
- b) En las calles pavimentadas y en el caso de veredas que no se extiendan desde la línea municipal hasta el cordón correspondiente, será obligación del frentista mantener una cobertura de césped en perfecto estado de conservación y prolijidad. Será igualmente obligatorio para el frentista mantener limpios y libres de malezas los huecos arbolados.
- c) Tipo de piso: Podrá usarse cualquier material de construcción antideslizante y acorde a su destino. Preferentemente baldosas, cemento o piedra en losas, etc.
- d) Dimensiones de las baldosas: Cualquiera que se adapte al lugar a cubrir.
- e) Contrapiso: Las veredas se asentarán sobre un contrapiso de 0,10 metros de espesor construido con hormigón de cascotes o pedregullo apisonado.
- f) Juntas de dilatación: Afectarán tanto a la baldosa o material de cobertura como al contrapiso, rellenándose con arena y material asfáltico. Esas juntas se dejarán en el borde del cordón de la calle y en los límites de las propiedades, no pudiendo estar distanciadas más de 10 metros.”

ARTICULO 181°.-VEREDAS EN CALLES NO PAVIMENTADAS.

Las veredas correspondientes a terrenos con frente a calles no pavimentadas, se extenderán a lo largo del frente con un ancho mínimo de 0,80 metros, debiendo cumplir las otras características que prevé el Artículo 180°, sin tener en cuenta el ancho total de vereda, pudiéndose construir un cordón provisorio de baldosas de ladrillos o baldosas de canto.”

ARTICULO 189°.-HUECOS PARA ARBOLADO PUBLICO.

En las veredas arboladas deberá dejarse sin embaldosar un hueco mínimo de 0,80 metros por 0,80 metros. La ubicación de los huecos será a 0,20 metros del cordón de la vereda desde su parte más próxima y la distancia entre éstos –cuando no haya especies existentes– a 5 metros.”

ARTICULO 2°.-Derógase la Ordenanza N° 219/77.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL SEIS.-

Firmado: Eva Silvia Cardelino. Presidente HCD – Silvina A. Millán. Secretaria HCD.-

Registrada bajo el n° 1.590 con fecha 31/08/06.-